

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 20

AÑO: 2022

Iniciador: Cámara de Diputados. PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-
Tipo: LEY
"PRORROGA DE VIGENCIA DE LA LEY N° 5733 DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL
Extracto: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y CORRECCION DE LA LEY
IMPOSITIVA N° 5734".-
Fecha: 16 Marzo 2022
Hora: 11:47:47.352383



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 16 MAR 2022

NOTA C.D.P. N° 002

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **"Prórroga de vigencia Ley N° 5733, de Régimen Simplificado del impuesto sobre los Ingresos Brutos y corrección Ley Impositiva"** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Segunda Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 16 de marzo del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Maria Cecilia Guerrero Garcia
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**CAPÍTULO I
INCORPORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 54 BIS y 54 TER A LA
LEY N° 5734**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como Artículo 54 bis de la Ley N° 5734, el siguiente:

“ARTÍCULO 54 bis.- Autorízase a la Agencia de Recaudación de Catamarca para que a través de la Dirección General de Rentas desarrolle la actividad de recaudación, determinación y fiscalización de los fondos provenientes de regalías mineras, cánones y demás ingresos públicos que tienen a su cargo otros organismos del Estado Provincial.

Facúltase a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de Catamarca a suscribir acuerdos con los Municipios de la Provincia para coadyuvar en la recaudación, determinación y fiscalización de tributos que determinen las Municipalidades.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como Artículo 54 ter de la Ley N° 5734, el siguiente:

“ARTÍCULO 54 ter.- Facúltase a la Agencia de Recaudación de Catamarca para que a través de la Dirección General de Rentas pueda dictar normas reglamentarias a los efectos de la aplicación del primer párrafo del Artículo 54 bis de la Ley N° 5734”.

**CAPÍTULO II
SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LEY 5733**

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 17 de la Ley N° 5733, por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- La entrada en vigencia de la Ley será el 1 de mayo del año 2.022, quedando facultada la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de Catamarca, para prorrogar la entrada en vigencia por el plazo que no supere los sesenta (60) días hábiles.”



[Firma manuscrita]



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



ARTÍCULO 4º.- La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 5º.- De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.


Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO:

RECIBIDO:
VENCIMIENTO:.....



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

LUIS ROGUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Expte. Nº

043

Año

2022

Iniciador

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL. -

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Prórroga de vigencia de la Ley Nº 5733 del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y corrección de la Ley Impositiva Nº 5734”. -



El Poder Ejecutivo Provincial

San Fernando del Valle de Catamarca,

SEÑORA.

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DRA. CECILIA GUERRERO.

S ___ / ___ D:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevar por su digno intermedio a la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, el presente Proyecto de Ley de "Prorroga de vigencia Ley Nro. 5733 del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y corrección de la Ley Impositiva - Nro. 5734". El proyecto se eleva con su respectiva expresión de motivos, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial conforme las facultades conferidas por los art. 114° y 149°, inc. 5), de la Constitución Provincial.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro particular saludo a Ud. con distinguida consideración.

LUIS ROQUE ROLDAN DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO CAMARA DE DIPUTADOS

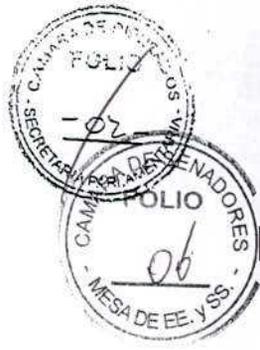
MORENO JORGE MANUEL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lic. RAÚLA A. JALIL GOBERNADOR DE CATAMARCA



Formulario de la Cámara de Diputados: Expediente N° 043, Letra: , Entró: 2/13/22, Hs: 13:10, Salíó: / / , Hs: , A: , Folios: -06-, Recibido por: [Firma], Registrado por: .

Formulario de la Cámara de Diputados: MESA DE ENTRADAS, Letra: N°, Año: , ENTRO SALIO, Día: , Mes: 02 MAR 2022, Año: 2022, Hora: , Hora: 12.44, Folios: (5), Folios: , Firma: [Firma], Acente: [Firma]



FUNDAMENTOS:

Señores Legisladores:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, el proyecto de Ley que se adjunta para su sanción, mediante el cual se propicia la incorporación de los artículos 54 bis y 54 ter de la Ley 5.734 "Impositiva para el ejercicio 2022" y la sustitución del artículo 17 de la Ley 5.733 "Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos".

La primera propuesta tiene su fundamento en el recado de incorporar al ejercicio fiscal vigente la autorización legislativa para que la Agencia de Recaudación de Catamarca (en adelante A.R.CA.), en su calidad de organismo autárquico de ejecución de la política tributaria de la Provincia de Catamarca, proceda por intermedio de la Dirección General de Rentas a hacer efectiva la recaudación y control de recursos de la minería y otros ingresos públicos.

En ese orden de ideas a partir de la creación de A.R.CA. se ha encomendado a este organismo la recaudación, determinación y fiscalización de los fondos provenientes de regalías mineras, canones y demás tributos que tiene el Estado Provincial (artículo 60 de la Ley 5.686 Impositiva del Ejercicio Fiscal 2.021), lo que implica darle atribuciones a un ente especializado en la materia para un mayor control y eficacia de la gestión.

Ahora bien, considerando el razonamiento precedente, corresponde incorporar a la normativa actual la querencia de tales facultades en razón de continuar con el sendero planificado en la política fiscal.

En concreto se añade un artículo que faculte al A.R.CA. por intermedio de Rentas y sus dependientes a la recaudación, determinación y fiscalización de los fondos relacionados con la minería y demás tributos del estado y el mando de que la Dirección Ejecutiva del organismo suscriba acuerdos con los Municipios para coadyuvar en la tarea de recaudación, determinación y fiscalización de tributos.

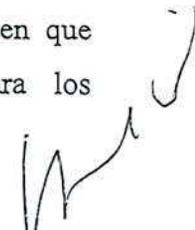
De la misma manera, el artículo 54 ter es incluido para facultar al organismo a dictar las reglamentaciones para cumplir lo requerido en el artículo precedente y establecer los procesos para la aplicación de la potestad contemplada.

Por otro lado, se propugna con el presente una modificación al artículo 17 de la Ley 5.733 que regula la entrada en vigencia del régimen que estableció la obligatoriedad del Régimen Simplificado Provincial para los



LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS


MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS


Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

El Poder Ejecutivo Provincial



contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con fecha 1 de marzo de 2.022, siendo el cimiento de la sustitución del artículo de mención, que el plazo establecido por el mandato legal para su vigencia que no conteste con las adecuaciones técnicas y reglamentarias que se están llevando a cabo para propugnar el efectivo cumplimiento del mismo y los tiempos necesarios para la transición a este nuevo régimen.

Como corolario a la solicitud, agradezco la gestión y los esfuerzos mancomunados para el tratamiento del proyecto que implica el dictado de decisiones que jerarquicen y optimicen el sistema tributario provincial, por lo que solicito a los señores Legisladores acompañen lo propugnado.

MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de Marzo del 2022

DESPACHO DE PRESIDENCIA - CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIO PARLAMENTARIO

DR. FEDERICO GEREZ

SU DESPACHO:

VISTO NOTA presentada el día 02 de Marzo del corriente año, suscripta por el Gobernador de Catamarca, Lic. Raúl Jalil. Con motivos de elevar Proyecto de Ley de "Prorroga de Vigencia Ley Nro. 5733 del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y corrección de la Ley Impositiva Nro. 5334".-

PASE la respectiva presentación a SECRETARIA PARLAMENTARIA a los efectos que resulten pertinentes.-



[Handwritten Signature]
Téc. MARTIN CISNEROS
JEFE DE AREA DE DESPACHO
PRESIDENCIA
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Handwritten Signature]
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° 016	Letra: _____
Entro: _____	Hs.: 13.10
Salio: _____	Hs.: _____
A: _____	Folios: -06-
Recibido por: _____	



N.º de Orden: 002/2022

RECIBIDO: 08/03/2022

Expte N.º 043/2022

VENCIMIENTO: 15/03/2022

DESPACHO DE COMISIÓN

COPIA
DEL
ORIGINAL

—En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 07 días del mes de marzo del año 2022, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. N.º 043/2022, iniciado por la Poder Ejecutivo Provincial, caratulado: "PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA LEY N.º 5733 DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y CORRECCIÓN DE LA LEY IMPOSITIVA N.º 5734".-----

—Luego de su correspondiente análisis esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de LEY.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**CAPÍTULO I- INCORPORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 54 BIS y 54 TER A LA
LEY 5734**

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como artículo 54 bis de la Ley 5734, el siguiente:

"ARTÍCULO 54 bis.— Autorízase a la Agencia de Recaudación de Catamarca para que a través de la Dirección General de Rentas desarrolle la actividad de recaudación, determinación y fiscalización de los fondos provenientes de regalías mineras, canones y demás tributos que tienen a su cargo otros organismos del Estado Provincial.

Facultase a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de Catamarca a suscribir acuerdos con los Municipios de la Provincias para coadyuvar en la recaudación, determinación y fiscalización de tributos que determinen la Municipalidades."

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese como artículo 54 ter de la Ley 5734, el siguiente:

A "Artículo 54 ter.- Facultase a la Agencia de Recaudación de Catamarca para que a través de la Dirección General de Rentas pueda dictar normas reglamentarias a los efectos de la aplicación del primer párrafo del artículo 54 bis de la Ley 5734".

CAPÍTULO I- SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LEY 5733

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el Artículo 17 de la Ley 5733, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- La entrada en vigencia de la Ley será el 1 de mayo del año

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



2.022, quedando facultada la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de Catamarca, para prorrogar la entrada en vigencia por el plazo que no supere los sesenta días hábiles."



ARTÍCULO 4°.- La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHIVÉSE.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la Diputada María Argerich.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

J.D.
 S.R.
 M.Y.



LUIS RODRIGUEZ ROLDAN
 DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
 CAMARA DE DIPUTADOS

Lic. MARIA ARGERICH
 PRESIDENTA
 COMISION HACIENDA Y FINANZAS
 CAMARA DE DIPUTADOS

Prof. ANAIA BRIZUELA
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CATAMARCA

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
 DIPUTADA PROVINCIAL

Sr. Jorge Rubén Andersch
 Diputado Provincial
 San Fernando del Valle de Catamarca

MARIA NATALIA PONFERRADA
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

Dra. STELLA NEVA
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

DR. LUIS M. LOBO VERGARA
 DIPUTADO PROVINCIAL
 CATAMARCA

**CAMARA DE DIPUTADOS
 SECRETARIA PARLAMENTARIA**

Expediente N° 043 / 2022 Letra: _____

Entro: 08 / 03 / 2022 Hs: 10:50

Salió: ____ / ____ / ____ Hs: _____

A _____ Folios: (09)

Recibido por: _____

Registrado por: _____ Rodrigo